

554

1.10014003028201500373

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 559 del Código General del Proceso, y ante el fracaso de la negociación de deudas adelantada en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver, se dispone:

1.- AVOCAR conocimiento de la actuación adelantada en Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver dentro del trámite de insolvencia de la señora **ALEIDA SAAVEDRA ROMERO**.

2.- DECRETAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**. Establecido en el Art 563 del C. G. P.

3.- Nombrar como liquidador al abogado designado por el Software de auxiliares de la justicia en acta adjunta, fíjense como honorarios provisionales la suma de \$619.900 Mcte.

4.- Se ordena al liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

5.- Se conmina al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

6.- Oríciase a todos los jueces civiles, laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

7.- Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

8.- Se advierte y pone en conocimiento de la deudora los **efectos de la providencia de apertura** de la liquidación patrimonial determinados en el art 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

555

110014003028201500373

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con las peticiones del abogado de la señora ALEIDA SAAVEDRA ROMERO, se dispone:

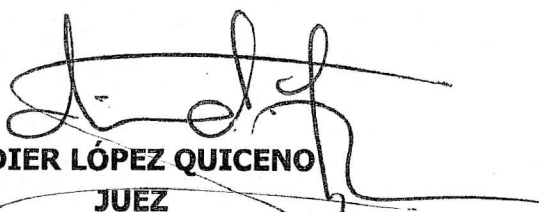
1.- Respecto a la solicitud de oficiar al Juzgado de Facatativá, el abogado estese a lo dispuesto en el numeral sexto de la providencia que decreta la apertura de la liquidación patrimonial.

Por secretaria elabórese oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá.

2.- Se niega por improcedente ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá para que anule inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No 156-38507, en virtud a que en el presente asunto no se tiene conocimiento de cuáles son los bienes de la deudora pues en auto de esta misma fecha se ordenó actualizar el inventario de bienes de la deudora y tal efecto o facultad no la introdujo el Régimen de Insolvencia para personas Naturales no Comerciantes.

3. Con relación a Oficiar al Juez de Promiscuo Municipal de Anolaima, el abogado tenga en cuenta que la suspensión es únicamente para procesos ejecutivos en trámite. No para comisiones de entrega. (Art 564 núm. 4 C. G. P.)

NOTIFÍQUESE (2),

  
**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
**JUEZ**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. **10 MAY 2016**  
Por anotación en estado No **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
Secretaria  
**RUTH SERRANO ORTIZ**



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 Piso 9º.  
BOGOTA D.C.

Oficio No. 387

16 de Mayo de 2016

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Facatativá – Cundinamarca

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL 110014003028201500373  
DE: ALEIDA SAAVEDRA ROMERO con C.C. No 51.696.648

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015) proferido dentro del asunto de la referencia, ordeno officiarle a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

  
RUTH SERRANO ORTIZ  
Secretaria

25 Mayo/16  


558



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 Piso 9°.  
BOGOTA D.C.

Oficio No. 386

16 de Mayo de 2016

Señores  
JUZGADO  
CIUDAD

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL 110014003028201500373  
DE: ALEIDA SAAVEDRA ROMERO con C.C. No 51.696.648

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015) proferido dentro del asunto de la referencia, ordeno oficiarle a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

  
RUTH SERRANO ORTIZ  
Secretaria

  
16/05/2016

560.

SEÑOR

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

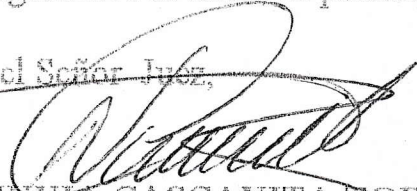
E. S. D.

RE: PROCESO DE PERTENENCIA  
No. 2015-00373

NUVIA CASCAVITA TORRES, mayor de edad y vecina de Bogotá e identificada con la C.C.No. 51.903.687 de Bogotá y T.P.No. 63.984 del C.S.de la J. respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de manifestarle que declino el nombramiento como LIQUIDADORA dentro de proceso de la referencia, por cuanto no me es posible fungir a cabalidad dicho cargo que merece toda la atención y diligencia, en virtud a que la suscrita me encuentro viajando permanentemente a la ciudad de Villavicencio y Fusagasugá por motivos personales y laborales, en tal efecto es difícil poder atender con rigor dicho nombramiento.

Agradezco la atención prestada.

~~del Señor Juez,~~



NUVIA CASCAVITA TORRES.  
C.C.No. 51.903.687 de Bogotá.  
T.P. No. 63.984 del C.S.J.  
Tel Cel. 3102183178

27191

JURADO

1 folio